

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

76

MADRID NÚMERO 1

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.455 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Beltrán Planas, contra don Ignacio Zorzona Pérez, don Armando Betancor Álamo, don Julián José Barrios Sánchez, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Isleña Marítima de Contenedores, Sociedad Anónima”, “Imot, Sociedad Limitada”, “Marítima Alegranza, Sociedad Limitada”, “Marítima Tarfaya, Sociedad Limitada”, “Bloisdel, Sociedad Limitada”, “Petropesca, Sociedad Limitada”, y don Luis J. Fernández Arimany, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 43 de 2012

En Madrid, a 9 de febrero de 2012.—Visto por el ilustrísimo señor don Antonio Martínez Melero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de esta ciudad, el juicio promovido en reclamación de cantidad, a instancias de don Juan Beltrán Planas, frente a las empresas “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Isleña Marítima de Contenedores, Sociedad Anónima”, “Imot, Sociedad Limitada”, “Marítima Alegranza, Sociedad Limitada”, “Marítima Tarfaya, Sociedad Limitada”, y “Bloisdel, Sociedad Limitada”; contra los administradores concursales de “Contenemar, Sociedad Anónima”, e “Isleña Marítima de Contenedores, Sociedad Anónima”: don Luis J. Fernández Arimany, don Ignacio Zorzona Pérez y “Petropesca, Sociedad Limitada”, y a los administradores concursales de “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Marítima Tarfaya, Sociedad Limitada”, e “Imot, Sociedad Limitada”: don Armando Betancor Álamo y don Julián José Barrios Sánchez. Ha sido llamado el Fondo de Garantía Salarial.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación al caso,

Fallo

Que estimando en parte las pretensiones de la demanda, condeno solidariamente a “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Isleña Marítima de Contenedores, Sociedad Anónima”, “Imot, Sociedad Limitada”, “Marítima Alegranza, Sociedad Limitada”, “Marítima Tarfaya, Sociedad Limitada”, y “Bloisdel, Sociedad Limitada”, a abonar a don Juan Beltrán Planas la cantidad de 3.861,07 euros, más el interés legal previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, en la calidad que ostentan de administradores concursales, impongo a don Luis J. Fernández Arimany, don Ignacio Zorzona Pérez, “Petropesca, Sociedad Limitada”, don Armando Betancor Álamo y don Julián José Barrios Sánchez la obligación de estar y pasar por la precedente condena de “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Isleña Marítima de Contenedores, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Marítima Tarfaya, Sociedad Limitada”, e “Imot, Sociedad Limitada”.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes y adviértase que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá anunciarse ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es parte condenada que no goce del beneficio de justicia gratuita, presente resguardo del ingreso, efectuado en “Fondos de anticipos reintegrables sobre sentencia recurrida” de la cantidad objeto de la condena, con indicación de la entidad bancaria 0030, oficina 1143, dígito de control 50, número de cuenta 0000000000, beneficiario Juzgado de lo social número 1 de Madrid, concepto 2499/0000/34 y número del presente procedimiento judicial, en la sucursal de “Banesto”, sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, o bien presente aval ban-

cario de su importe, y dentro del plazo de diez días para la formalización del recurso deberá presentar también resguardo del ingreso en “Recursos de suplicación” de la cantidad de 300 euros, efectuado en la misma sucursal bancaria y con indicación de los mismos datos referidos anteriormente. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a que se tenga a dicha parte por desistida del recurso anunciado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Imot, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de febrero de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.259/12)